

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2026

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 123/2026 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República.	19648

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintidós de septiembre del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio inicial y anexo presentados por la Fiscal General de la República, se advierte que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“(…) II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Artículo 170 Ter, último párrafo, en su porción normativa ‘y multa conforme a la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño’ del código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (en adelante, Código Penal), adicionado mediante Decreto 30149/LXIV/26 publicado en el periódico oficial de la entidad el 20 de agosto de 2026.”

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada de la designación de la promovente como Fiscal General de la República, expedida el tres de diciembre de dos mil veinticinco por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en términos del artículo 19, fracción XXIV, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

(…)

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y (…).

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el **veinte de agosto de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio inicial, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del oficio inicial córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Documental.

Se tiene por exhibida la documental que la promovente acompaña a su escrito, de conformidad con los artículos 31 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como delegados a las personas que menciona y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

la materia, transcurrió del **veintiuno de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, en el entendido que para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles.

Sin embargo, si el último día del plazo fuese inhábil, como en el caso particular (sábado), el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente, lo que en la especie aconteció, de conformidad con el citado artículo de la normativa reglamentaria.

En conclusión, si el escrito inicial se presentó el veintiuno de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, de acuerdo a lo anteriormente expuesto su presentación resulta **oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."***

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1838/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T01:42:33Z / 01/10/2026T19:42:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 6a e5 56 6c 52 ee 1c 5d 6f 19 8a 1e 5f 53 64 a9 cc b0 e9 d9 e3 3e d6 b3 29 3b 32 8a ad 0c 6b 64 51 e2 ae 46 98 84 a9 85 22 00 ea e5 c8 6d 28 de ae d1 63 63 f2 d9 80 ea 6e ec b3 96 b3 95 ee 7b 34 9e 24 31 75 c9 ee f1 72 8f af f1 a1 3a da 4e 94 57 1e af 75 a2 a5 12 d8 14 5e 25 2d 94 0b 4c 8a e1 0d cc 78 20 a8 5a 07 d8 e5 3c 20 cb 0a 89 49 12 0b f2 40 57 28 cf 22 68 68 16 9c d2 e4 22 16 a9 e0 1f 9b 46 c9 07 f5 02 92 59 80 f3 b5 4c ec 81 f7 09 b9 4a 1f f4 52 cf f7 79 76 78 3e e6 d3 92 2b cc 49 f3 6d f7 90 da 74 65 c4 4d 3c 55 5d a5 68 47 91 b4 a1 1d b5 ab ad c3 63 ce 45 9d 38 6a 6b 57 5a 9a d5 b2 7f b4 8c 87 ad 1c 6c 27 00 1a a2 b9 5b 6d c7 8d 04 9e cc 80 62 55 88 e0 cf f0 31 13 7a 32 5e 00 27 9b 0c d5 d6 f3 9b 18 d8 38 ae 8d e4 7c 95 c4 6e 9b 4d c9 55 f7 d2 ec e6 7d 3a 20 69 b2 ed 17 ba 44 b4 72 e5 27 75			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T01:42:33Z / 01/10/2026T19:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T01:42:33Z / 01/10/2026T19:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2092691			
	Datos estampillados	3186DD59C0C0C64F44B14744E3A3965E308FC72390D5796F7439A8C5AA39654717			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:35:46Z / 01/10/2026T12:35:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 bf f2 54 70 17 de 1e 5f 0e 7c bb 73 0a 22 1b 1b 81 04 fb 0d 24 74 b8 b9 3a 36 05 53 9b c2 e2 55 5c ec f2 cc 32 93 35 7c a0 32 3f fc 14 71 1b f7 cf a3 c8 b8 c7 0f 1d 62 56 e5 17 4e e5 f4 54 7d 4e c9 f7 ec b2 70 9a 27 70 c3 74 11 a1 52 de cc f4 89 7b 69 90 a6 17 15 8c fa 9c 5b 09 b5 00 0b 9c 12 2e 71 5b 10 88 bf 6e 74 a3 e3 04 05 8b f4 a6 3e dd a4 03 2f c2 80 94 27 81 b6 d9 ea 4a 02 e0 30 29 ab 6d 25 14 6b 34 66 5e 0c eb b7 35 b0 dd 8b d3 cc b4 92 52 8f ab f1 a3 ca 6b 1a 8f 2f c8 62 84 04 0f b4 a5 39 fb 4f 25 eb df 2b 52 8e 07 04 1a f1 e2 55 de 79 2d 5e 76 de 5f f3 c2 30 88 0d 9a 2f ea d6 14 b8 c6 7d 16 9a 26 be 94 a8 83 65 67 df 45 94 66 d6 dd 51 7a 11 b5 18 c7 7a a4 a0 21 73 5e 35 12 a7 d8 fb c4 21 db 3f 0a 69 bb d2 d9 5c f4 bd 84 3d c4 40 00 59 0d c1 ea 7a cc 66 ce 53 f5 ec c7 14 fc 8d 64 dd 20 d1 f9 7d 7b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:35:47Z / 01/10/2026T12:35:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:35:46Z / 01/10/2026T12:35:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2088588			
	Datos estampillados	98A3EC13621AC409A816D1A4A91DAD9E9C5BABB256B0F7A803967F94246012A0F5608			